



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Señora: La urgente necesidad de los cuerpos de la reserva...

Ninguno de los cadetes del colegio general militar que han concluido sus estudios...

Al recurrir por consiguiente al caso previsto del art. 27 del real decreto de 16 de agosto último...

en el artículo 1.º del decreto de 14 de febrero de 1848.

Los jóvenes de la clase de paisanos...

si lo encontrare conforme le señale...

admitidos con las circunstancias de no gozar sueldo alguno en provincia...

Madrid a 14 de febrero de 1848. Señora...

En atencion a las razones que me ha espuestas...

Art. 1.º Los jóvenes de 17 a 20 años de edad...

Art. 2.º Los oficiales procedentes...

Dado en palacio a 14 de febrero de 1848.

Esta rubricada de la real cédula...



Instrucciones que han de servir para la admision de subteniente de la reserva procedentes de la clase de paisanos y a que se hace referencia en el articulo 1.º del decreto de 14 de febrero de 1848.

1.ª Los jóvenes de la clase de paisanos que hayan cumplido 17 años de edad y no llegados a los veinte, que soliciten servir en los cuerpos de la reserva, se presentarán personalmente al primer gefe del batallon en que deseen tener su destino que deberá ser precisamente el de la provincia en donde tenga radicada su subsistencia ó domiciliada su familia.

2.ª Enterado el gefe de los datos del aspirante, observará sus disposiciones físicas y morales, haciéndole las preguntas que tenga por conveniente y que puedan darle á conocer si tiene ó no adptitud para la carrera de las armas; y si lo encontrare conforme le señalará dia para ser examinado por los facultativos, lo que tendrá efecto en su presencia y la del segundo comandante, estendiéndose en seguida la certificacion que espresa el estado de salud del aspirante firmada por los facultativos y visada por los gefes para unirle al expediente.

3.ª Entre tanto se informará al gefe, valiéndose para ello de las personas de mas credito en la poblacion, de las circunstancias de la familia del aspirante, el concepto que merezca su moralidad y medios de subsistencia.

4.ª Asegurado de las circunstancias de la familia del pretendiente y hallándose conforme dispondrá sea examinado en ordenanza de las obligaciones del soldado, cabo, sargento y subteniente, leyes penales y órdenes generales para oficiales, en táctica, instruccion de recluta y de compania; siendolo ademas de aritmética en todo lo que se comprende hasta las razones y proporciones inclusive. Este examen tendrá lugar en junta formal de los gefes del batallon, acudiendo como secretario sin voto, el ayudante el que estendará el acta expresado en ella la certipura que ha servido, y firmada por los vocales y secretario al unido del expediente.

5.ª Si fuese aprobado se exigirá los documentos siguientes: memorial dirigido á S. M. escrito por mano del interesado expresando en él su edad, patria y el cuerpo de la reserva en que desee servir. Partida original de bautismo, la de sus padres, y de cada uno de ellos. Una informacion auténtica recibida en el pueblo donde vivieron ó hubieren vivido sus padres, y nacido

el pretendiente, hecha ante la justicia ordinaria con cinco testigos de escepcion por la que haga constar ser limpios de sangre: esta informacion deberá ser aprobada por las mismas justicias, intervenida por el sindico procurador general. Y otra de religiosidad, buena vida y costumbres y de posesion de la Constitucion y legitimo gobierno, todas en papel sellado y legalizadas por tres escribanos. Escritura de asistencias en papel del Rey de ilustres en la que se asegure la cantidad de 100 rs. vellon diarios, mientras sirvan en el destino hipotecando para ello fincas, bienes propios ó patrimoniales, cuyo valor en venta no baje de cien mil rs. ni se exceda de los diez indicados, la cual se deberá constatar por tasacion de peritos abonando dos testigos de arraigo el valor que se de á las fincas ó bienes, con intervencion del procurador sindico que informará si son de arraigo los abonadores é interpa es

pañarán originales á la escritura de asistencias, y de este documento se otorgará tambien el oficio de hipotecas del partido que no atestará no quedar afectas las fincas hipotecadas á otra obligacion. Cuando el aspirante fuese inmediato heredero de bienes inmuebles, estará obligado el poseedor á hipotecarle el producto de fincas para asegurar las rentas de diez reales diarios, que se obligará á suministrarlo por escrito en forma formal. En los casos de haber heredado el pretendiente, por libros ó por testigos, los bienes, ha de acreditarlo judicialmente y justificar ademas que producen dicha cantidad hipotecando los necesarios á la seguridad de que se referidas asistencias si fueren debidos, y un certificado de las asistencias recibidas en el pueblo de su residencia por escritura, en el caso de tener el pretendiente 18 años de edad en el dia de su ingreso que tenga la soltura si es soltero, ó no comprendidos en el alistamiento de aquel año, y que suerte de ingreso se tal tiene hecho el sorteo, segun está prevenido en el real orden de 8 de mayo de 1847.

6.ª Entregados todos los documentos y examinados, el gefe del batallon, en junta formal de los gefes, acordará este acto como lo fueren de derecho, sobre la base de la buena conducta y moralidad y precio de las fincas y legitimidad de las mismas, en el caso de ser patrimoniales, sobre el valor del aspirante, y sobre la indole de la reserva á la que responde. Con todas estas condiciones se otorgará el destino en el cuerpo que se le hubiere asignado, y se le dará posesion física, estatura y de otras circunstancias que se requirieren en estos cuerpos de subtenientes de la reserva.

prejudicial, la de su familia, su posición civil que ocupa, legalidad de la escritura, aprecio de fincas, y cuantas circunstancias crea necesarias y le hayan producido sus observaciones é informes, todo bajo la mas estrecha responsabilidad; y en consecuencia los documentos originales, bien coordinados y vistos los pasará al director general de infantería y la reserva.

8.ª Si esta autoridad juzgare oportuno pedir otros informes lo hará del modo y á las personas que tenga por conveniente.

9.ª Si en cualquiera tiempo se llegara á probar no ser legítimos los documentos que con arreglo á lo prevenido deben presentar los aspirantes, aun en el caso de ser ya oficiales de la reserva serán despedidos del servicio, quedando sujetos á quintas aquellos á quienes por la ley les correspondiere.

10. Los oficiales de la reserva procedentes de la clase de pasados, que á virtud de las bases que quedan señaladas hubieran tenido ingreso en ella, no disfrutaran sueldo alguno en provincia.

11. Respecto á los empleados de estos cuerpos nombrados desde la publicacion del real decreto de 7 de setiembre de 1846 hasta el dia, S. M. se reserva el derecho de determinar acerca de las circunstancias que han de ser consideradas al caso en que se presenten. Madrid 15 de febrero de 1848.—Hay una rubrica.—Hay un sello en que dice ministerio de la guerra.—Es copia.—El brigadier jefe de B. M. J. de Font.

Por real orden de 9 de febrero de 1848 se manda hasta el 15 del próximo mes de marzo el plan para presentar las hojas de servicio de los empleados cesantes que tengan radicado el pago de sus haberes en esta provincia, y que no estén en ella cuando no estén en ella. En consecuencia los interesados á quienes al presente se les ha mandado presentar sus respectivos servicios en esta intendencia (sita en el principal de la casa llamada de los Consejos), desde hoy en adelante hasta las tres de la tarde, y de las tres de la tarde en adelante, en el principal de la casa llamada de los Consejos, y de las tres de la tarde en adelante, en el principal de la casa llamada de los Consejos.

Flores Calderon.

PARTICULAR

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Lavapiés de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. José Murphy, juez de primera instancia en esta villa y corte, referendada del escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se sacan á pública subasta por término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del gobierno, una casa parador titulada de la Cabrera vieja, en el real sitio de Aranzuez, carretera de Andadeta, con 21,578 pies cuadrados, en la cantidad de 392,748 rs. que ha sido tasada por los arquitectos de la academia nacional de S. Fernando D. Bartolomé Tejeda Diez y D. Wenceslao Gaviña con fecha 12 de agosto de 1842.

Otra casa en la villa de Ontigola, calle del Clavel, número 4, con accesorios á las heras y otras de terreno Garcia de la Rosa y D. Juan José de Ugarte que comprende 15,421 1/2 pies cuadrados y que tambien se halla tasada por los propios arquitectos en 27,468 rs.

Un pedazo de tierra en termino de dicho Ontigola que comprende 16 obradas y 113 estadales, donde crecen la uva, el trigo, y otras cosas, y que pertenecen á Pedro Buitrago, Cosme Sanchez de la Nieva, el propio Ugarte y D. Fernando Velez, que se ha dado de valor la cantidad de 3,730 rs.

Quien quisiere hacer postura á dichas tres fincas, comparezca ante el propio señor juez y escribania que se le admitirá siendo arreglada advirtiéndose que para su remate está señalado el martes 28 de marzo próximo á las doce en la audiencia de S. S. sito en el piso bajo de la territorial de esta corte.

El señor D. Antonio Suarez y Sequeiros, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia por S. M. de la villa de la Cañiza y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Dominguez, vecino de la ciudad de Tuyá contra el que en este juzgado pende causa de oficio formada al mismo sobre estafas á Tomás Sandin y José Dominguez, cometidas siendo celador de B. S. R. de esta villa; á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio: que haciéndolo así, se le oirá y hará justicia; y en otro caso seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se le notificarán con los estrados de esta audien-

cia parándole con entero perjuicio como si fuesen
echas en el periodo. Gaceta 15 de febrero de 1848.

LA JUNTA LOCAL

A pesar de haberse llamado diferentes veces por el ayuntamiento de S. Sebastian de los Reyes, la presentacion de relaciones de la riqueza territorial y pecuaria, con sujecion a los modelos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del reglamento de 18 de diciembre de 1846, hasta ahora ninguno se ha presentado; en su consecuencia deseando esta corporacion avivar a los interesados de la es posible, los perjuicios que son consecuencia por la falta de su cumplimiento, ha señalado por ultima vez hasta el dia 19 de marzo proximo. En la inteligencia que de no verificarlo se les declarara incurso en la multa de un tercio del valor de los rendimientos de sus bienes y se procedera a su costa a formar dichas relaciones.

En el real sitio del Pardo se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles rústico y ganaderia del corriente año, y está de manifiesto en su sala consistorial por término de diez dias siguientes a esta fecha para oír de reclamaciones.

Con autorizacion competente se arrastra en la villa de La Alameda, por resto del corriente año el cultivo de vino y artículos de consumo con la renta exclusiva al por menor, y para sus dos remates mediante lo avanzado del tiempo se señaló su adjudicacion los dias 5 y 6 de marzo proximo de diez a doce de su mañana en la casa consistorial.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de Estremoz, dotada con 200 rs. anuales, aprobados por el Excmo. señor jefe superior político de la provincia, a cuya plaza se admiten solicitudes hasta el 5 de marzo proximo, que se dirigirán al presidente del ayuntamiento, francas de porte.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL

Extraccion del dia 7 de febrero.
Ha sido la extraccion celebrada en este dia han salido sorteados los números siguientes:
5, 24, 29, 74, 75.

CASA DE AHORROS DE MADRID

Domingo 27 de febrero de 1848.

Han ingresado en esta casa depositados por 99 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes 58,363 rs. vn.
Se han devuelto 18,724 rs. 12 maravedines, a solicitud de 27 intererados. --- El director de semana Leon Garcia Villareal.

MERCADO

Madrid 29 de febrero.
Trigo de 49 a 60 rs. vn. fanega
Cebada de 23 a 25 id. id. id.
Avena de 58 a 64 rs. arroba
Id. silado a 66 id. id.

ADVERTENCIA

Habiendo sido inútiles con respecto a muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion a este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo a dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Cefe político los auxilios a que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se halla para venta modelos impresos arreglados a la instruccion ultimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y catastro de la riqueza inmueble, cultivos y ganaderia, los cuales se espendiran para los ayuntamientos y particulares a precios arreglados.